

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 1 de 7

ACUERDO No. 011
(10 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LA ESCALA SALARIAL CORRESPONDIENTES A LOS EMPLEADOS
PUBLICOS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO -EMPITALITO ESP-**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.,
en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y Estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 25, 53 y 128 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 4 de 1992, la Ley 6ª de 1945, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 17 literal E del Acuerdo Municipal No 030 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en su preámbulo, en su artículo primero y en su artículo 25 que, el trabajo es un principio, un derecho una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

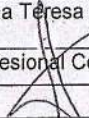
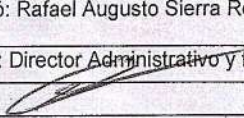
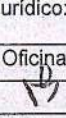
Que, de igual manera, la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 53 que, el Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá, el cual tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios, igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales.

Que, de conformidad con el Artículo 128 de la Constitución Política, ningún empleado público podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la Ley.

Que, por su parte, la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, señalando en su artículo 12 que "El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad."

Que, por su parte, el régimen laboral para los trabajadores oficiales está contenido en el mismo contrato de trabajo, así como en la convención colectiva, pacto colectivo, reglamento interno de trabajo, si los hubiere y por lo no previsto en estos instrumentos, por la Ley 6ª de 1945 y el Decreto 1083 de 2015.

Que, si bien los derechos mínimos para los trabajadores oficiales están previstos en la Ley 6 de 1945, el Decreto 1083 del 2015 y el Decreto 1919 del 2002, no existe una norma en particular que establezca cuál debe ser el incremento salarial anual

Elaboró: Ana Teresa Ruiz-Gutiérrez	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	Vºbo. texto jurídico: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Profesional Contador	Cargo: Director Administrativo y financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 2 de 7

para esta clase de trabajadores, por lo que, el incremento salarial deberá ser el acordado en el contrato de trabajo, así como en la convención colectiva, pacto colectivo, reglamento interno de trabajo.

Que, conforme al artículo 8 del Decreto 0293 de 2024, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 del presente decreto, y agrega que, en todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Que, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito – EMPITALITO E.S.P. es una empresa industrial y comercial del Estado, de orden municipal, dotada de autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, que tiene como objeto social la prestación, operación, administración, distribución y comercialización de los servicios públicos de alcantarillado, acueducto, aseo, entre otros.

Que, conforme al Artículo 17 literal e del Acuerdo Municipal No. 030 de 2009, corresponde a la Junta Directiva:

“ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

(...)

e). Fijar las políticas generales en materia de asignaciones del personal al servicio EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO, EMPITALITO E.S.P., y aprobar, improbar o modificar las normas generales que han de regir el empleo, el régimen de compensación, las escalas de salario y la administración del personal preparadas y presentadas a su consideración por el Gerente, de conformidad con las normas vigentes.

(...)”

Que, según el Artículo 22 del Acuerdo Municipal No. 030 de 2009, las personas que presten sus servicios a EMPITALITO E.S.P., son trabajadores oficiales; sin embargo, la Junta Directiva precisará que actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de Empleados Públicos, de acuerdo a la ley.

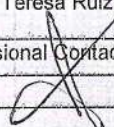
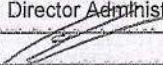
Que, conforme al Artículo 3 del Acuerdo No. 07 del 22 de septiembre de 2022, se establece que las funciones de La Empresa de Servicios Públicos de Pitalito Domiciliarios de Pitalito – EMPITALITO E.S.P., serán cumplidas con una planta de nueve (09) empleados públicos de libre nombramiento y remoción, y setenta (70) trabajadores oficiales

Que, producto de las negociaciones colectivas celebradas entre SINTRAEMPRESAS y EMPITALITO E.S.P., existe una Convención Colectiva del Trabajo que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2027, dado que, la convención que expiraba el 31 de diciembre de 2023 no fue denunciada por ninguna de las partes y por tanto, atendiendo lo acordado en el parágrafo primero del artículo de la convención suscrita el 27 de septiembre de 2019, esta se prorrogó por un periodo igual, es decir por el término de cuatro (04) años, para los trabajadores oficiales los ajustes salariales y pago de prestaciones sociales se harán de acuerdo a la convención colectiva y reglamento interno.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo fija las escalas salariales de los empleos públicos, que sea desempeñados por los siguientes empleados públicos que laboran en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Pitalito - EMPITALITO E.S.P. para la vigencia 2025.

Elaboró: Ana Teresa Ruiz Gutierrez	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	V°bo. texto jurídico: Magda Lizéth Ortiz Silva
Cargo: Profesional Contador	Cargo: Director Administrativo y financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 3 de 7

EMPLEO	CODIGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS
DIRECTIVO	50		1
DIRECTIVO	9		2
DIRECTIVO	9		1
ASESOR	115-1	1	1
ASESOR	115	1	2
PROFESIONAL	219	2	2

ARTICULO SEGUNDO: SUELDO BASICOS. A partir del 1 de enero de 2025, fíjense las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleados públicos de la Empresa a que se refiere el artículo 1° del presente Acuerdo.

EMPLEO	CODIGO	GRADO	NUMERO DE CARGOS	SUELDO BASICO 2025
DIRECTIVO	50		1	\$ 8.642.165
DIRECTIVO	9		2	\$ 5.709.248
DIRECTIVO	9		1	\$ 4.981.022
ASESOR	115-1	1	1	\$ 5.709.248
ASESOR	115	1	2	\$ 4.981.022
PROFESIONAL	219	2	2	\$ 3.880.800

PARAGRAFO PRIMERO: Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de libre nombramiento y remoción.

PARAGRAFO SEGUNDO: EMPITALITO E.S.P, reajustará automáticamente mediante acto administrativo el incremento salarial de acuerdo con el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para el año 2025 para los Empleados Públicos de la Empresa teniendo como base los salarios devengados en el 2024 y será retroactivo al 1 de enero de 2025.

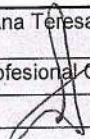
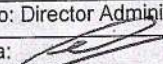
PARAGRAFO TERCERO: EMPITALITO E.S.P. ajustará los salarios de acuerdo a la categoría en la cual quede clasificado el municipio de Pitalito.

ARTICULO TERCERO: DE LA PRIMA DE SERVICIOS: Es una retribución que se paga en el mes de junio de cada año correspondiente a 15 días de salario por cada año laborado, o proporcionalmente al tiempo laborado en la entidad.

ARTICULO CUARTO: DE LOS FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDAR LA PRIMA DE SERVICIOS. Para el reconocimiento y pago de la Prima de servicios se tendrán en cuenta los siguientes factores conforme con el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978:

- La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo
- La bonificación por servicios prestados.

Para el reconocimiento de la prima de servicio de forma proporcional, también aplica el reconocimiento de los anteriores factores, siempre y cuando los haya recibido efectivamente el empleado durante el tiempo de servicio a la entidad.

Elaboró: Ana Teresa Ruiz Gutierrez	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	V°bo. texto jurídico: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Profesional Contador	Cargo: Director Administrativo y financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 4 de 7

ARTICULO QUINTO: DE LA PRIMA DE NAVIDAD. Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 33).

ARTICULO SEXTO: DE LOS FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDAR LA PRIMA DE NAVIDAD. Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrán en cuenta lo siguiente:

Para quienes laboraron completo el año civil, la prima de navidad está compuesta por los siguientes factores conforme con el artículo 33 del Decreto 1045 de 1978:

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo
- b) La prima de servicios
- c) la prima de vacaciones
- d) La bonificación por servicios prestados

Para el reconocimiento de la prima de navidad de forma proporcional, también aplica el reconocimiento de los anteriores factores, siempre y cuando los haya recibido efectivamente el empleado durante el tiempo de servicio a la entidad.

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS VACACIONES. Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad, y corresponde a quince (15) hábiles, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO. Cuando un empleado público, haya prestado sus servicios y se retire por causa distinta a la destitución tendrá derecho a que se le reconozca y compense en dinero las correspondientes vacaciones, a razón de quince (15) días hábiles por cada año cumplido de labor.

ARTICULO NOVENO: DEL RECONOCIMIENTO DE VACACIONES NO CAUSADAS EN CASO DE RETIRO. Cuando una persona cese en sus funciones faltándole 30 días o menos para cumplir un año de servicio tendrá derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las correspondientes vacaciones como si hubiese trabajado un año completo.

ARTICULO DECIMO: DE LA PRIMA DE VACACIONES: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días calendario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

Elaboró: Ana Teresa Ruiz Gutierrez	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	V°bo. texto jurídico: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Profesional Contador	Cargo: Director Administrativo y financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Juridica
Firma:	Firma:	Firma:

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 5 de 7

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA LIQUIDACION DE LA PRIMA DE VACACIONES EN CASO DE RETIRO. La prima de vacaciones se reconocerá a los Empleados Públicos que efectivamente disfruten de vacaciones en tiempo, sin embargo, cuando un funcionario se retire por motivos distintos de destitución o abandono del cargo, sin haber gozado de vacaciones causadas, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la prima completa a razón de quince (15) días de salario por cada año de labores de forma proporcional al tiempo servido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA COMPENSACION EN DINERO DE LA PRIMA DE VACACIONES. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que por necesidades del servicio no puedan disfrutar las vacaciones en tiempo. Se autorizará la compensación de las vacaciones correspondientes a un año, en dinero y abarcará todo el tiempo durante el cual el empleado hubiera podido descansar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS FACTORES SALARIALES PARA LIQUIDACION DE VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES. Para efectos liquidar el descanso remunerado, por concepto de vacaciones y prima de vacaciones, como el pago de las mismas en caso de retiro, o compensación en dinero por necesidades del servicio, serán los siguientes:

De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones. Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas:

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
- b) La prima de servicios
- c) La bonificación por servicios prestados.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las cesantías son una prestación social consistente en el valor de un mes de sueldo por cada año de servicio continuo o discontinuo y proporcionalmente por fracciones de año laboradas.

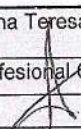
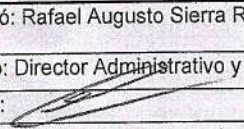
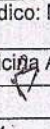
PARÁGRAFO PRIMERO: LOS FACTORES SALARIALES PARA LA LIQUIDACION DE CESANTIAS. Para efectos de la liquidación de cesantías se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual
- f) La prima de navidad
- g) La bonificación por servicios prestados
- h) La prima de servicios
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio
- k) La prima de vacaciones
- l) horas extras dominicales y feriados

Para determinar el valor de las cesantías se tomará lo que devenga empleado público por un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. INTERESES DE LA CESANTIAS. El empleador cancelará al empleado los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

ARTICULO DECIMO NOVENO. DE LOS VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN. Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba

Elaboró: Ana Teresa Ruiz Gutierrez	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	V°bo. texto jurídico: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Profesional Contador	Cargo: Director Administrativo y financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma: 

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PÁGINA: 6 de 7

atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular. Este pago de viáticos es hasta por diez (10) días al mes y tendrán derecho al reconocimiento de los gastos de transporte cuando su movilización no se efectuó, en vehículos de la Empresa.

ARTICULO VIGESIMO: DE LA FIJACION DE LOS VIATICOS. Los viáticos se fijarán según el grado de remuneración para los funcionarios públicos, que deban viajar en comisión, hasta las siguientes cantidades diarias, de acuerdo al Decreto 908 de 2024 donde se fija la escala de viáticos.

BASE DE LIQUIDACIÓN	VIÁTICOS DIARIOS
De \$0 A \$1.674.542	\$151,878.00
De \$1.674.543 A \$2.631.382	\$207,569.00
De \$2.631.383 A \$3.513.828	\$251,853.00
De \$3.513.829 A \$4.456.815	\$293,056.00
De \$4.456.816 A \$5.382.527	\$336,520.00
De \$5.382.528 A \$8.117.664	\$379,828.00
De \$8.117.665 A \$11.345.698	\$461,358.00
De \$11.345.699 A \$13.471.440	\$622,374.00
De \$13.471.441 A \$16.583.843	\$809,075.00

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando las funciones se presten fuera de Departamento, los viáticos se incrementarán en un (50%), además se reconocerán los gastos de viaje.

PARAGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento de comisiones de servicios se hará por medio de Resolución, que expedirá el Gerente con anterioridad al cumplimiento de la comisión, donde se determinará el valor a reconocer y los días de la comisión. Los días sábados, domingos y festivos no se reconocerán para efectos de viáticos.

PARAGRAFO TERCERO: Se entiende que el número de días autorizados no crea la obligación para cobrarlos en su totalidad, sino que se otorgará a las comisiones de servicio de acuerdo a las reales necesidades de EMPITALITO E.S.P.

PARAGRAFO CUARTO: Los funcionarios públicos de EMPITALITO E.S.P, no podrán bajo ninguna circunstancia devengar viáticos de carácter permanente.

PARAGRAFO QUINTO: Cuando las comisiones de servicios se deban cumplir fuera del País, requerirá previamente la aprobación de la Junta Directiva, y esta determinará el valor de los viáticos.

PARAGRAFO SEXTO: EMPITALITO E.S.P, reajustará automáticamente mediante acto administrativo el incremento salarial de acuerdo con el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para el año 2025.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: GASTOS DE TRANSPORTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES. Los gastos de transporte serán reconocidos de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por las Empresas que cubran cada ruta.

Elaboró: Ana Teresa Ruiz Gutierrez	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	V°bo. texto jurídico: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Profesional Contador	Cargo: Director Administrativo y financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma:

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	ACUERDO JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 7 de 7

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA PROHIBICION DE PERCIBIR SUELDO DIFERENTE A AQUEL QUE CORRESPONDA AL CARGO. Los empleados públicos de EMPITALITO E.S.P, a quienes se aplica este Acuerdo, solo podrán percibir por concepto de sueldos de esta Empresa, la asignación básica mensual que corresponde al cargo que desempeñe

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos; esta bonificación se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor. La cuantía de la bonificación por servicios prestados será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la asignación básica, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$2.592.594) moneda corriente; para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del asignación básica y gastos de representación.

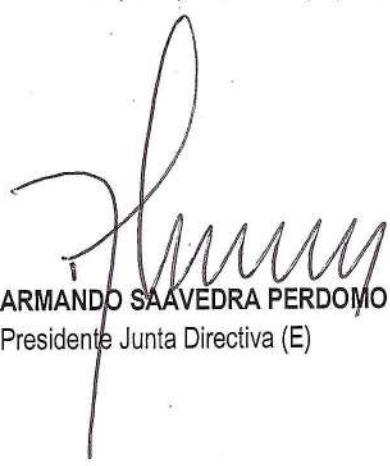
PARAGRAFO PRIMERO: EMPITALITO E.S.P, reajustará automáticamente mediante acto administrativo el incremento salarial de acuerdo con el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para el año 2025.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: HONORARIOS DE ENTREGA. Son los honorarios que se deben cancelar a los ex funcionarios que deben de realizar la entrega y la explicación de los cargos después de haber terminado el vínculo laboral para con la empresa. Los honorarios de entrega no podrán sobrepasar de quince (15) días calendario, esto será cancelado siempre y cuando sea autorizado por el jefe inmediato.

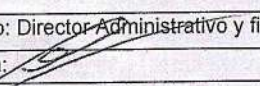
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de Enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Expedido en Pitalito (Huila), a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


ARMANDO SAAVEDRA PERDOMO
 Presidente Junta Directiva (E)


RAFAEL AUGUSTO SIERRA ROJAS
 Secretario Junta Directiva

Elaboró: Ana Teresa Ruiz Gutierrez	Revisó: Rafael Augusto Sierra Rojas	V°bo. texto jurídico: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: Profesional Contador	Cargo: Director Administrativo y financiero	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 	Firma:

Aprobado mediante estudio de novedad interno N° 308 de 2021